"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°382-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al Sr. **MAYCOL ESTACIO TERRONES,** el pago de beneficios sociales por un total S/ 12, 156.24 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS con 24/100 soles) detallado en las diferentes resoluciones que contienen mandato judicial; **Sentencia N°196-2021-L,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°237-2022-SL,** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Ocho,** mediante la cual requiere el cumplimiento del mandato judicial; **Resolución Número Trece,** mediante el cual se requiere un informe de lo realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00014-2021-0-0601-JR-LA-03**, incoada por **Maycol Estacio Terrones**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional Docente de Cajamarca, cuyas pretensiones son las siguientes: a) Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la demandada, desde el 10 de diciembre de 2019, bajo los alcances del TUO del D, Legislativo N°728; b) Reposición en su centro de labores en el mismo cargo que ostentaba como trabajadora en el área de lavandería de la demandada o en otra área de similares características y con la misma remuneración, con la inclusión en planilla de trabajadores contratados a plazo indeterminado; c) Reconocimiento a gozar de una remuneración no menor a la mínima vital y pago de reintegro de remuneración para alcanzar la remuneración mínima vital por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020, por un monto de S/ 240.00 (doscientos cuarenta con 00/100 soles); d) Pago de Beneficios laborales correspondiente al régimen laboral de la actividad privada, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020 en un total de S/ 5,801.04 (cinco mil ochocientos uno con 04/100 soles), comprendiendo los conceptos de: c.1) Asignación Familiar en el monto de S/ 1,116.00, c.2) Compensación por Tiempo de Servicios en el monto de S/ 1,255.04, c.3) Vacaciones en el monto de S/ 930.00, c.4) Gratificaciones en el monto de S/1,860.00 y c.5) Bonificación por escolaridad en el monto de S/ 400.00; d) Indemnización por Responsabilidad contractual por: d.1) Lucro cesante en el monto de S/ 6,000.00 y d.2) Daño Moral en el monto de S/ 6,000.00; todo ello en los términos que se expone;

Que, mediante **Sentencia N°196-2021-L,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 12 de julio del 2021, el Tercer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, en consecuencia, 1. RECONOCE QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y el Hospital Regional Docente de Cajamarca, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, concordante con el artículo único de la Ley N°30889, desde el 10 de diciembre de 2019 a la actualidad, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados con la entidad demandada. 2. ORDENA que el representante legal del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con faccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del recurrente en calidad de obrero (trabajador en el área de lavandería); así como incluirlo en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo Supremo N°001-98-TR, desde el 10 de diciembre de 2019. 3. ORDENA que el representante legal del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA CUMPLA con REPONER al demandante en su centro de trabajo en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 MAYO 2024

a partir de la notificación de la presente, en el cargo que venía desempeñando o en un cargo similar con la misma remuneración, sujeto a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada; bajo apercibimiento de ministrarse posesión de cargo con el personal del juzgado; imposición de multa compulsiva y progresiva, sin perjuicio de remitir copias a la Fiscalía Provincial Penal de esta ciudad para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento injustificado. 4. FUNDADA EN PARTE la pretensión de reintegro de remuneración mínima vital, en consecuencia, ORDENA que la demandada CUMPLA con pagar al demandante el monto de S/ 171,00 (ciento setenta y uno con 00/100 soles), por el periodo de 10 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020. 5. ORDENO que la demandada, CUMPLA con pagar a favor del demandante, los siguientes beneficios sociales devengados entre el 10 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle: a) Asignación familiar el monto de S/ 1 209.00 (Un mil doscientos nueve con 00/100 soles). b) Compensación por tiempo de servicios el monto de S/ 1,127.93 (un mil ciento veintisiete con 93/100 soles), el cual corresponde ser depositado por la empleadora demandada en la cuenta bancaria que se aperturará para tal efecto; y su pago deberá realizarse conforme a las disposiciones citadas en la parte considerativa de la presente sentencia. c) Vacaciones simples y truncas el monto de S/ 1 023.00 (un mil veintitrés con 00/100 soles). d) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) el monto de S/ 2 106.24 (dos mil ciento seis con 24/100 soles). e) Escolaridad del mes de enero del 2020, equivalente a la suma de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) 6. ORDENA que la demandada, CUMPLA con pagar a favor del demandante Indemnización por lucro cesante en el monto de S/ 2 232,00 (dos mil doscientos treinta y dos con 00/100 soles), por daño moral el monto de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles) y por daños punitivos la suma de S/ 362,70 (trescientos sesenta y dos con 70/100 soles). 7. FIJA los costos procesales en el monto de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto (S/ 125,00) para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, con intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costas procesales y sin multas;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°237-2022-SL**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 12 de mayo del 2022, la Sala Laboral Permanente resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número OCHO**, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, REQUIERE el cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante **Resolución Número TRECE,** de fecha 06 de mayo del 2024, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, REQUIERE a la entidad demandada remita un informe sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante la Resolución Número Ocho;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 MAYO 2024

calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783
– Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al señor **MAYCOL ESTACIO TERRONES,** el Pago del monto de S/. 171,00 (ciento setenta y uno con 00/100 soles), por el periodo de 10 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020 por remuneración, asignación familiar el monto de S/ 1 209.00 (Un mil doscientos nueve con 00/100 soles), compensación por tiempo de servicios el monto de S/ 1,127.93 (un mil ciento veintisiete con 93/100 soles), el cual corresponde ser depositado por la empleadora demandada en la cuenta bancaria que se aperturará para tal efecto; y su pago deberá realizarse conforme a las disposiciones citadas en la sentencia; vacaciones simples y truncas el monto de S/ 1 023.00 (un mil veintitrés con 00/100 soles), gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) el monto de S/ 2 106.24 (dos mil ciento seis con 24/100 soles), escolaridad del mes de enero del 2020, equivalente a la suma de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles), indemnización por lucro cesante en el monto de S/ 2 232,00 (dos mil doscientos treinta y dos con 00/100 soles), por daño moral el monto de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles) y por daños punitivos la suma de S/ 362,70 (trescientos sesenta y dos con 70/100 soles) y por los costos procesales en el monto de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto (S/ 125,00) para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca; todo ello según Resolución Número Ocho que requiere el cumplimiento del mandato judicial establecido en la Sentencia de Vista N°237-2022-SL, la cual confirma la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Primero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al demandante consignado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informático de Priorización de Sentencias Judiciales, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J-MARG/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02